Kalakorikos, 12. 2007, pp.: 383-393

FUNDACIONES TESTAMENTARIAS DE DAMIANA LÓPEZ DE MURILLAS. LAS CAPELLANÍAS DE LOS CASTAÑARES Y LOS OÑATES A TRAVES DE SU INSTRUMENTO DE FUNDACIÓN.

por

Julio Luis Arroyo Vozmediano*

Resumen

El presente trabajo consistirá en el estudio de la escritura de fundación, en 1710, de dos capellanías en las iglesias parroquiales de Santiago y San Andrés, señalando y explicando sus singularidades. Mediante el mismo se tratara de ilustrar el proceso de fundación de una capellanía, su naturaleza y características situándolas en su concreto contexto espacial y temporal. Por último este articulo intenta manifestar la enorme riqueza y variedad de la información que las fundaciones testamentarias aportan sobre dicho contexto: mecanismos de crédito e inversión, mentalidad religiosa, tenencia de la tierra, instituciones jurídicas y mecanismos de poder, interrelación entre grupos privilegiados, funcionamiento interno de Iglesia.

Abstract

The present work will consist of the study of the foundation writing, in 1710, of two chaplaincies in the parochial churches of Santiago and San Andrés, indicating and explaining its singularities. The aim is try to illustrate the process of foundation of a chaplaincy, its nature and characteristics, locating them in its concrete space and temporary context. Finally this article tries to show the enormous wealth and variety of the information that the testamentary foundations contribute on this context: mechanisms of credit and investment, religious mentality, land possession, legal institutions and power's mechanisms, interrelation between privileged groups, internal operation of Church.

Palabras Clave: Obispado de Calahorra, Capellanías, Historia económica, Historia social, Historia de la Iglesia.

1. Introducción

Desde la baja Edad Media se extiende por Europa la creencia en el purgatorio, lugar destinado a aquellas ánimas que, sin haber sido condenadas al infierno, deben ser purificadas antes de la contemplación de la divinidad. Una de las características de este lugar es que las almas, por sí mismas, no pueden hacer nada para acortar su estancia en él. Para tal propósito deben fiar de las acciones, oraciones e intercesiones de los vivos en su favor.

---

* Licenciado en Historia, diplomado en Derecho, doctorando en el departamento de Historia Moderna, UNED. Miembro de la Fundación Española de Historia Moderna.

Al consolidarse estas creencias, aceptadas y difundidas por la Iglesia, surgen una serie de instituciones encaminadas a garantizar los sufragios por las ánimas de los penados. Entre ellas estarían las cofradías, las obras pías y, como fenómeno más significativo e importante, las capellanías perpetuas de misas. Su desarrollo cobra especial valor e impulso después de Trento, como un reflejo más del vigor contrarreformista y perderán impulso ya avanzado el dieciocho.

El momento oportuno para realizar las obras de caridad que aliviaran el estado del alma es el momento de la muerte. Se extiende por todo el occidente europeo la costumbre de hacer testamento anexa a las instituciones sacramentales de la extremaunción y el viático, formando el todo en uno del morir del buen cristiano[1].

Las capellanías[2] consistían en la imposición de un capital, bien en dinero o valores, o bien en inmuebles. El patrimonio se invertía o arrendaba, destinándose los réditos a sufragar una serie de misas celebradas por el capellán o capellanes titulares. Para defender el carácter perpetuo de la fundación, el capital inicial persistía, quedando sujeto al cuidado de un patrono, nombrado, al igual que los capellanes según las detalladas reglas establecidas por el finado en el instrumento de fundación. Las capellanías podían ser o laicales o colativas. Las laicales eran aquellas que dependían de la justicia civil y daban una mayor libertad de imposición y manejo.

Las colativas o eclesiales se caracterizaban por que la titularidad de los bienes pasaba a ser propiedad de la Iglesia, si bien sujetos a la dotación estipulada, y dependían del ordinario del lugar, quien normalmente delegaba en un juez de capellanías. En este caso además se sometían a un procedimiento estrictamente reglado en cuanto a su provisión, funcionamiento, eventual reinversión de capitales y a visitas periódicas por parte de la autoridad eclesiástica. En contraprestación a la menor libertad, éstas proporcionaban una mayor seguridad jurídica a los fundadores y se beneficiaban del favorable régimen jurídico de los bienes de la Iglesia.

2. Capellanías en Calahorra

Como no podría ser de otra manera, Calahorra no es ajena a este fenómeno y así en el Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra se conserva documenta-

---

1. Para las relaciones entre caridad, sentimiento religioso y testamento en el "exitus letalis" ver PONS ALAMÓ, V. y CARCEL ORTÍ, M: "Obras Pías y otras instituciones eclesiásticas: la caridad privada en la Valencia Medieval", en *Memoria ecclesiae*. Actas del XI congreso. Oviedo, 1997.

2. Para ampliar el concepto, contenido y significado de las fundaciones capellanícias existe una amplia producción historiográfica , señalamos los siguientes artículos por su interés: CASTRO PEREZ, C., CALVO CRUZ, M. Y GRANADO SUAREZ, S: "Las capellanías en los siglos XVII-XVIII a través del estudio de su escritura de fundación" en *Anuario de Historia de la Iglesia*, XVI; PRO RUIZ, J: "Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra*, año 41; VON WOBESER HOEPNER, G: "La función social y económica de las capellanías de misas en la Nueva España en el siglo XVIII.", *Revista Estudios de Historia Novohispana*, vol. XVI.

ción sobre 70 capellanías fundadas entre los años 1412[3], la primera con constancia documental y 1788[4], fecha de la última. Las mismas estan repartidas entre la Catedral (39) y las parroquiales de Santiago y San Andrés[5] (30), además se conserva una fundación en Santa Maria de Murillo, villa bajo la jurisdicción de Calahorra. De las que consta fehacientemente su fecha de fundación, la mayor parte se corresponden a los siglos XVI (21 fundaciones) y XVII (26), correspondiendo tres al XV y tres al XVIII. Del resto no consta en la documentación la fecha pero indiciariamente se puede concluir que también debieron fundarse en los siglos XVI y XVII, que serían, por tanto, los de mayor abundancia y frecuencia de estas instituciones.

En cuanto a las formas y métodos de fundación, y sin el ánimo de realizar un exhaustivo estudio de aquellos, lo que excedería del propósito del presente, podemos apuntar que la inmensa mayoría de articulan mediante fundación testamentaria y que la practica totalidad establecen criterios de parentesco con el fundador[6] para la provisión de sus cargos de patrono y capellán. En cuanto a la vertiente económica, lo más frecuente es su establecimiento sobre bienes raíces y mobiliario anexo a ellos. Los valores inmobiliarios, algo menos frecuentes, vienen representados por censos librados contra particulares bien asegurados por sus propiedades y contra los diversos cabildos, fábricas y otros organismos eclesiales de la Ciudad. Lo realmente excepcional es la situación del capital fundacional en instrumentos de deuda pública, solamente en un caso, el de la fundación de la capellanía de don Martín de Mendizábal y Medrano y Bazán[7], se establece la misma sobre la renta de un Juro de 3.000 ducados al 5% contra el servicio real ordinario y extraordinario de la ciudad de Valladolid, lo que resulta muy llamativo[8] y parece apuntar al conservadurismo o

---

3. Capellanía con carga de tres misas a la semana en la catedral, fundada por Francisca Fernández, mujer que fue de Juan Garcés, Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra (en adelante ACDC) signaturas 4215/10 y 4215/11

4. Decreto de unificación, "por la tenuidad de sus rentas" de las capellanías de Juan Pantoja, Juan Fernández de Salas, Manuel Urrea y Pedro Ruiz de Gauna, ACDC, signatura 4217/11.

5. Como en los tiempos modernos ambas parroquias estaban unidas en un cabildo común, resulta difícil asegurar la pertenencia a una u otra de cada una, aunque lo más seguro es que fueran más o menos similar en número.

6. Normalmente con preferencia de la descendencia masculina frente a la femenina e incluso excluyendo esta, como el caso de la fundad por Francisco de Leyva en 1650, que excluye la rama materna en la provisión de capellanes y de patronos, ADCD signaturas 27/3/1 y 27/3/11.

7. ACDC signatura 4217/4.

8. Efectivamente resulta bastante frecuente la imposición en Juros como forma de inversión de capitales y especialmente en el caso de las capellanías. Las medidas racionalizadotas de la hacienda publica de los últimos años de Felipe IV y del reinado de Carlos II, incluían detracciones de intereses y rebajas que debían soportar los juristas, de estas medidas se encontraban excepcionados los juros de las capellanías, lo que contribuyo a formar un mercado secundario de compraventa de títulos que aumento el número de estos en manos de capellanías y otras instituciones y organizaciones religiosas. Para este tema resulta imprescindible consultar: SÁNCHEZ BELÉN, J. A. La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II. Madrid: 1996, Siglo XXI.

incluso a la perspicacia inversora de los fundadores calagurritanos.

3. Fundaciones de doña Damiana.

"*En la muy Noble, Leal antigua y Fidelissima Ciudad de Calahorra, cabeza de obispado a Veinte y un días del mes de Junio del año del nacimiento de nuestro salbador y redemptor Jesucristo de mill setecientos y diez…*"[9], así comienza la escritura de la fundación de dos capellanías de misas, en las parroquiales de San Andrés y Santiago respectivamente, en memoria del ánima de doña Damiana López de Murillas, viuda que fue de don Pedro de Panyagua y Arinzano. En tal fecha se reúnen los albaceas de la finada ante el escribano Manuel de Amatría Ruiz para constituir aquellas.

Se constituye una fundación que resulta especialmente interesante por las particularidades que la hacen singular frente a la generalidad arriba expuesta. En primer lugar arriba señalábamos, -ver la nota 4-, como la fecha de la última fundación la de 1788. Si bien es cierto que esta es la más reciente, lo cierto es que no se trata de una fundación en sí, sino de una unificación. Históricamente la última de las fundaciones en Calahorra ex novo se trata precisamente de las que estamos tratando[10].

Otra de las peculiaridades de esta fundación es que las mismas se realizan no mediante testamento sino en escritura pública otorgada por medio de sus albaceas testamentarios, sus sobrinos el vecino de Calahorra Manuel de Castañares y el presbítero de Santiago Joseph de Oñate Murillas[11]. Son estos los que realizan la asignación de bienes y las estipulaciones constitutivas de las Capellanías. Los primeros capellanes serán el hijo de Manuel de Castañares, clérigo de prima tonsura con expreso mandato de ordenarse de mayores ante de los treinta años, en la capellanía de Santiago y el propio Joseph de Oñate en la de San Andrés.

Realizan, como veremos, una distribución bastante equilibrada del capital entre las dos capellanías, no obstante lo cual deciden prever cualquier contingencia y estipulan: *"(…) y con la expresa declaración que si a dichos vienes o censsos saliere alguna mala boz o se moviese algún pleito de eviczión , o saneamiento, o otro cualquiera menoscabo, por pretensiones o pleitos con los albaceas de dicho don Pedro de Panyagua o en cualquier manera que se ofreciere desfalcar de dichos vienes aya de*

---

9. ACDC signatura 27/196/22.

10. Este "honor" podría disputárselo la establecida en 1709 por Josef Villareal (ACDC signatura 4217/10): si bien la fundación de doña Damiana es posterior, se basa en un testamento de 1708. En cualquier caso esta claro que se trata de los últimos ejemplos de estas instituciones en la ciudad riojana.

11. Efectivamente resulta una peculiaridad, sobre todo a nuestros ojos, el dejar a criterio de terceros le ejecución del contenido de las ultimas voluntades, aunque sin embargo tampoco es completamente inusual. Por ejemplo, la capellanía fundada por el General Esteban de Alcázar en Anguiano no solamente se deja la fundación a su albacea Pedro de Soto, sino que, incluso, en su lecho de muerte no otorga testamento sino un poder para testar a favor del dicho albacea -Archivo Catedralicio y diocesano de Calahorra, signatura 27/42/25**-,** estos casos deben relacionarse con una enfermedad grave y repentina que impidiese el hacer un testamento detallado al finado.

ser por yguales partes, la mitad a cada una de dichas dos capellanías…". Esto responde tanto a la voluntad de mantener el equilibrio entre las capellanías como, posiblemente, a los temores de una reacción de los familiares de su tía, quienes podrían sentirse perjudicados con la institución.

También señalan los criterios de selección de los sucesivos capellanes. Cada una de las capellanías irán destinadas a los Castañares y a los Oñates, según los criterios y reglas de llamamiento que se marcan, y que, resumiendo, tienden a asegurar la permanencia de las rentas en cada uno de los troncos familiares. Peculiar resulta el orden establecido en la de los Oñate: después de los días de Joseph de Oñate primero a Pedro de Oñate y Murillas, su hermano, y después de éste a Josepha de Oñate y Murillas, religiosa Agustina, y a Manuela de Oñate y Murillas, ambas conjuntamente. Desde luego resulta sorprendente el llamar a dos mujeres para el gozo de la capellanía ya que, evidentemente, no podrían celebrar las misas a que vendrían obligadas en ningún caso. Sin embargo, el mismo problema tendría el primer capellán de los Castañares a quienes sus órdenes no permiten celebrar la misa. Esto, bastante frecuente, se solucionaba encargando decir las misas "por pitancería", a cambio de una limosna que en la fundación se estipula en cinco reales. Así, una vez dichas todas las misas, restaría una cantidad importante en poder de la línea de hermanos, antes de pasar a la siguiente generación de Oñates.

4. Capital Fundacional.

Otra de los aspectos notables de estas fundaciones es la importancia económica de la misma, casi 6.000 ducados, con lo que dobla a las siguientes en importancia registradas[12] en Calahorra. En cualquier caso más que suficiente para que los réditos permitieran la congrua sustentación de los capellanes y la posibilidad de ordenarse a titulo de las capellanías[13] para los descendientes de los Oñates y los Castañares y con ello el acceso a la carrera eclesiástica y la obtención de otros beneficios.

---

12. Con 3.000 ducados hay dos fundaciones la de María Zapata en 1668, ACDC 27/195/5 y la ya señalada de Martín de Mendizábal en 1672, ACDC signatura 4217/4. A parecidos niveles se llegaría, una vez deflactados los 600.000 maravedís de las fundaciones del canónigo de Jaén Pedro de Ocon en la Catedral en 1575, ACDC 4213/1 al 4213/12.

13. Para ordenaciones a titulo de patrimonio ver, por ejemplo, GOLMAYO, P. B. Instituciones de Derecho Canónico. Madrid: Librería de Gabriel Sánchez, 1896. Capitulo XXX, epígrafe 378. "El espíritu de los cánones en cuanto al título de ordenación ha sido siempre que los clérigos tuviesen la renta necesaria perpetuamente para su congrua sustentación, a fin de evitar en ellos la mendicidad, o que se dedicasen a oficios indecorosos. La congrua sustentación iba unida al principio a la ordenación y adscripción a una iglesia; después a la colación de un beneficio. El patrimonio, por consiguiente, ha de tener, conforme a esta doctrina, las cualidades siguientes: 1.ª, el carácter de perpetuidad; 2.ª, ha de ser poseído pacíficamente; 3.ª, ha de consistir en bienes determinados, inmuebles o raíces; 4.ª, no ha de poder enajenarse, a no ser que hubiese obtenido algún beneficio, o de otra manera cierta, a juicio del obispo, pudiera atender a su subsistencia; 5.ª y última, no ha de haber en su erección perjuicio de tercero, lo cual sucedería si el padre, por ejemplo, desatendiese a sus hijos privándoles de su legítima para formar a uno de ellos el título de ordenación."

Suponiendo la rentabilidad habitual en el contexto temporal de la fundación de un 5%, las rentas obtenidas por ambos capellanes se situarían en torno a los 150 ducados al año, más que suficiente para su manutención holgada y superior a la congrua diocesana de Calahorra de 100 ducados al año.

Los bienes concretos sobre los que se establecen las fundaciones y el reparto que de ellos hacen los fundadores son los que siguen:

CAPITAL FUNDACIONAL[14]	
Bienes de la capellanía en la Iglesia de Santiago el Real	
Descripción	**Valoración (reales**[15]**)**
Censo de 750 ducados de vellón contra los hermanos d. Lucas y d. Francisco del valle, presbíteros beneficiados de la Universidad de Parroquiales, otorgado en favor de d. Damiana López de Murillas el 5/2/1705.	8.250 r.
Censo de 600 ducados de vellón contra la fábrica de la Iglesia de Santiago a favor de d. Pedro de Panyagua en 7/6/1664 que se adjudicó a su viuda d. Damiana López en la partición de bienes	6.600 r.
Censo de 200 ducados de vellón contra la fábrica de la Iglesia de Santiago a favor de d. Damiana López de Murillas el 19/7/1701.	2.200 r.
Censo de 100 ducados de vellón contra Juan Gutierrez a favor de d. Damiana López de Murillas el 24/4/1704.	1.100 r.
Censo de 200 ducados de vellón contra Pedro de Ayensa y Manuela Herrero, su mujer, a favor de d. Damiana López de Murillas el 7/2/1705.	2.200 r.
Censo de 100 ducados de vellón contra Sebastián de las Nabas y Ana María Garrido, su mujer, a favor de d. Damiana López de Murillas el 25/6/1680. Cedido a favor de la capellanía por los causahabientes de d. Damiana.	1.100 r.
Casa en la Parroquia de Santiago "en la calle que dicen de Gaona", tasada en 100 ducados de vellón.	1.100 r.

14. ACDC signatura 27/196/22, folios del 3 al 8 y del 10 al 12.
15. La conversión realizada es de 11 reales por ducado.

Mitad de una heredad de cuatro fanegas de tierra en el Soto en partición con los herederos de d. Pedro de Panyagua, su mitad está tasada en 60 ducados de vellón.	660 r.
Una viña de cuatro peonadas en la Torrecilla tasada en 80 ducados de vellón.	880 r.
Una huerta en dos tablas que las divide la huerta de d. Luis Caballero en Mencabla tasada en 160 ducados de vellón (Huerta gravada con carga de siete reales y medio a favor de la mesa capitular de bodega de la U. de Parroquiales).	1.760 r.
Una heredad en la Algarrada en dos tablas de tres fanegas de tierra, tasada en 180 ducados de vellón.	1.980 r.
Una heredad en el camino de Logroño, alinde del río, de tres fanegas de tierra tasada en 2000 reales.	2.000 r.
Otra heredad en Campo Murillo, donde dicen la huerta de la Dehesilla, de dos fanegas de tierra, tasada en 80 ducados de vellón.	880 r.
Otra heredad de cuatro fanegas y media de tierra en dos tablas en Campo Murillo, tasada en 150 ducados de vellón.	1.650 r.
Un olivar en la Casilla de media fanega de tierra, tasada en 30 ducados de vellón.	330 r.
Subtotal censos	21.450 r.
Subtotal bienes raíces	11.240 r.
Total capital fundacional A	**32.690 r.**

Bienes de la capellanía en la Iglesia de San Andrés (de los Oñates).	
Descripción	**Valoración (reales[15])**
Censo de 1000 ducados de vellón contra el cabildo de la Universidad de Parroquiales, otorgado el 16/1/1701.	11.000 r.
Censo de 500 ducados de vellón contra la fábrica de la Iglesia de Santiago en 3/4/1698.	5.500 r.

Censo de 400 ducados de vellón contra d. Joseph Aguado y Francisco Metante, su cuñado, el 7/2/1705.	4.400 r.
Censo de 125 ducados de vellón contra Manuel Gil y Ressa y Theresa López Enciso, su mujer, el 14/09/1703.	1.375 r.
Censo de 25 ducados de vellón contra Ignacio de Arinzana, su mujer, el 5/10/1659.	275 r.
Una viña de seis peonadas en la Torrecilla tasada en 100 ducados de vellón.	1.100 r.
Mitad de una heredad de tres fanegas de tierra y cuatro celemines en Vecinos y la mitad de otra de diez celemines en el Meano, tasadas ambas en 60 ducados de vellón.	660 r.
Una huerta en las Presillas de una fanega de tierra tasada en 300 ducados de vellón.	3.300 r.
Una heredad cerrada en el Meano de dos fanegas de tierra y cuatro celemines fuera de la cerradura, alinde el río de Sies, tasada en 4.000 reales.	4.000 r.
Otra heredad en campo Murillo, donde dicen el Nocedo de Aldea.	400 r.
Otra heredad en Murillo, junto al molino viejo de Tres Rincones, de una fanega, tasada en 500 reales.	500 r.
Subtotal censos	22.550 r.
Subtotal bienes raíces	9.960 r.
Total capital fundacional B	**32.510 r.**
TOTAL GENERAL (5.927 ducados y 3 reales).	**65.200 r.**

El gráfico siguiente muestra la distribución de las inversiones atendiendo al destino de los fondos invertidos:

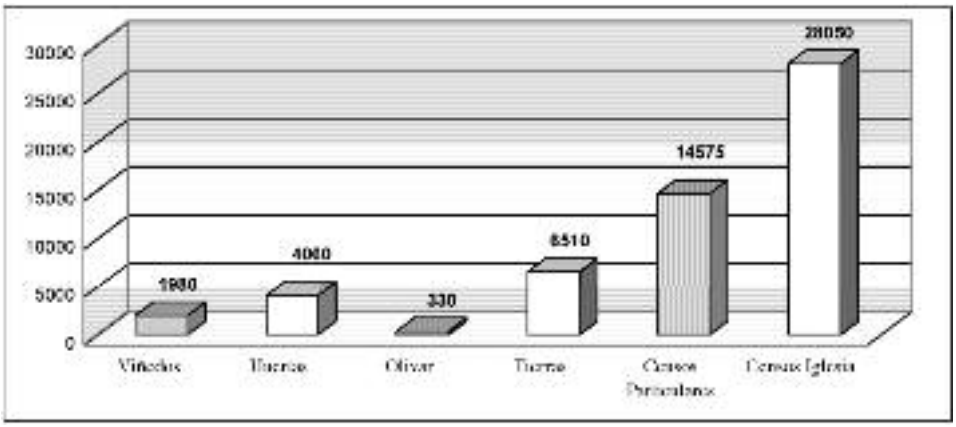

Como los valores son los agregados sobre los que se constituye la fundación, el gráfico se corresponde con la distribución de bienes que tenia la difunta fundadora y explica lo que parece una activa y rentable actividad de prestamista. Las ¾ partes del capital están invertidas en valores y es muy marginal la importancia de los bienes raíces que precisan de una más intensiva inversión de capital y trabajo, la vid y el olivar. Además se trasluce un claro aprecio las instituciones eclesiásticas como deudoras, lo que bien se puede corresponder con un perfil inversor muy conservador.

La partición de los bienes entre ambas capellanías parece, como decíamos, equilibrada en cuanto a importe y en cuanto a calidad de los activos. El mayor importe de los censos contra eclesiásticos de la primera se puede compensar con el censo heredado por doña Damiana de su marido, objetivamente de peor calidad en caso de una reclamación de los Panyagua.

5. Cargas de la capellanía.

La obtención de la capellanía también trae aparejadas unas cargas y obligaciones que ha de cumplir el capellán. En el caso que nos ocupa, al ser dos las fundaciones, podemos distinguir entre las que son comunes a ambas y las específicas de cada una.

La primera de las comunes es, genéricamente aquellas relativas a cuidar y conservar el patrimonio: reconocer los censos e hipotecas de los terceros poseedores por herencia, apear y deslindar las heredades, llevar un libro de los bienes y otras parecidas. También ambos capellanes han de decir, cada semana, dos misas rezadas por el ánima de la fundadora, de sus padres y encargados y de su difunto marido. Por último deben tomar las órdenes mayores antes de cumplir los treinta años de edad. Como obligación negativa está la prohibición de asistir o acompañar a los predicadores.

El capellán de Santiago[16] venía obligado a pagar cada año siete reales y medio a la mesa capitular de bodega de la universidad de parroquiales mientras durase en la capellanía la huerta de Mencabla. Debía además residir en el coro de la iglesia los días de Santiago, el Corpus y su Octava[17] y los primeros días de las Pascuas. Por último estaba obligado a "poner cera" en la sepultura de los Murillas en Santiago cuando se cantasen los tres aniversarios que se decían por doña Damiana y sus padres.

El de San Andrés[18] en primer lugar y cada año esta obligado a tomar una bula de difuntos *"y asentar en ella a la dicha doña Damiana López de Murillas"*. En este caso esta obligado a residir en el coro de la iglesia los días de San Andrés, el Corpus y su Octava y los primeros días de las Pascuas. También tenía que "poner cera" en la sepultura de la propia fundadora en San Andrés durante los doce aniversarios sin ministros y los dos con todo el cabildo, que se cantaban cada año por su alma.

Es en este apartado de las cargas donde se trasluce mejor el sentido ritual y formalista de la piedad religiosa de aquellos tiempos. Significa el alcance último de la fundación: el servir de alivio y purificación al alma del fundador, quien regla, determina y especifica detalladamente sus propios ritos fúnebres en una representación que, por teatral, resulta profundamente barroca.

6. Formalización

Al ser colativas las fundaciones tratadas, a la efectividad de las mismas, para que surtiera plenos efectos, no bastaba el instrumento de fundación, que no es sino una mera declaración de voluntad de parte. Resulta preciso además la adopción y reconocimiento de la misma por la Iglesia y que esta sujeta a un proceso. Éste se inicia con la recepción de la documentación, continúa con la publicación de edictos fijados en la puerta de las Iglesias con un llamamiento a quien pudiera oponerse a la misma. Termina con el decreto de adjudicación, erección, aprobación y confirmación de la fundación. Tras esto, el acto formal de la colación, canónica institución e imposición de los bonetes a los capellanes. Estos trámites son realizados en nombre del obispo por el provisor y vicario general del obispado.

Las capellanías fundadas son rápidamente ratificadas por sendos decretos[19] del 6 de Agosto de 1710, por el que en aquel momento era el provisor y vicario general del obispado, don Pedro de Oñate y Murillas, precisamente el llamado en segundo lugar a ocupar la capellanía de San Andrés.

---

16. ACDC signatura 27/196/22, folios 8 y 9.
17. Noche del sábado siguiente al Corpus, fiesta de la Octava.
18. ACDC signatura 27/196/22, folios 12 y 13.
19. ACDC signatura 27/196/22, folios 29 y 30.

7. Conclusiones.

Las fundaciones estudiadas suponen, como hemos señalado, el último ejemplo de capellanías fundadas en Calahorra. Aunque con ciertas peculiaridades que las hacen muy interesantes no difieren en mucho de las que antes de ella se fundaron en la ciudad, incluso la pugna en elipsis por la posible reclamación de la familia del marido muerto y el más que probable intento de sus albaceas por evitarlo[20] no son excepcionales sino más bien habituales en casos de herencia sin descendientes directos, como es el caso.

El caso estudiado ofrece una aproximación a la mentalidad y a la forma de vivir de unos determinados grupos sociales. Los Panyagua, los Oñates o sus parientes los García de Jalón son apellidos habituales como regidores y beneficiados en los concejos y en los cabildos eclesiásticos de Calahorra durante el XVII y el XVIII. Ha permitido también vislumbrar la clara racionalidad de sus decisiones y comportamiento y su perfecta adaptación a su medio y a su tiempo.

Los años en que trascurre la historia que hemos contado son tiempos de tribulación. Son los días de la Guerra de Sucesión, que tiene como uno de sus principales teatros los cercanos territorios de la Corona de Aragón. Su desenlace significará en muchos sentidos la aparición de un tiempo nuevo y distinto, un nuevo siglo, con nuevas ideas y costumbres que relegarán a nuestros protagonistas a un papel de epígono de usos e instituciones de un pasado que acababa con ellos mismos.

---

20. Precisamente la fundación de la capellanía y su especialidad jurídica hacen posible a los sobrinos gozar de los bienes evitando un pleito de reversión por parte de los Panyagua, que hubiera tenido mejor pronóstico en caso de haber sido nombrados directamente como herederos. Técnicamente la heredera universal de los bienes de doña Damiana resultó ser su ánima, según una ficción jurídica muy usada en la época.